



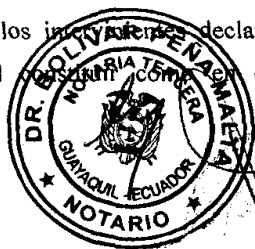
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA, MSc.
Dirección: García Avilés # 102 y Víctor Manuel Rondón, 2 Pto, Oficina 2 B
Teléfono: 2-310503 - 2-310103
E-mail: bpenamalta@hotmail.com
www.drbolivarpenamalta.com
Guayaquil - Ecuador

0000003

ESCRITURA No.- 2013-9-01-03-P01426

**CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
ANÓNIMA DENOMINADA
INMOBILIARIA JOALPA S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00-----
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día **DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE**, ante mi, **DOCTOR BOLÍVAR PEÑA MALTA**, Notario Titular Tercero de este cantón, comparece las siguientes personas: **ERIKA CAROLINA PAZMIÑO SIÓN** y **LAURA MARÍA MENDOZA SIÓN**. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada y soltera respectivamente, de profesión u ocupación economista y ejecutiva respectivamente, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Ecuador. Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente Escritura Pública de Constitución de una Compañía denominada **INMOBILIARIA JOALPA S.A.**, a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de sociedad anónima que los intervinientes otorgamos al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: La señora **ERIKA CAROLINA PAZMIÑO SIÓN**, por sus propios derechos; y, la señorita **LAURA MARÍA MENDOZA SIÓN**, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN**.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como efecto



constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **TERCERA:**

ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA JOALPA S.A.

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO. La compañía se denomina **INMOBILIARIA JOALPA S.A.**, su

nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil,

provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o

Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva

la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: **a) Construcción**

de obras civiles, planificación, diseño, supervisión, y fiscalización de cualquier clase

de obras arquitectónicas, y urbanísticas b) Realizar decoración de interiores y

exteriores; elaboración y ejecutar proyectos relativos a la construcción de obras de

ingeniería e infraestructura, vialidad, electromecánicas y eléctricas c) Se dedicará a

la compra, venta, arrendamiento, permuta de bienes inmuebles tales como

departamentos, casas, condominios, edificios comerciales, bodegas, almacenes,

terrenos, haciendas, fincas. d) Brindará asesoramiento y consultoría en materia

inmobiliaria. ARTÍCULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital

autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el suscrito es de **OCHOCIENTOS**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar cada una,

numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Los Títulos de las acciones

serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, y cada

Título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad,

conversión, pérdida o anulación de los Títulos de acciones, regirán las disposiciones

que para esos efectos determine la ley. **ARTÍCULO CUARTO:**

DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados



1600
800

A

50 años



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA, MSc.
Dirección: García Avilés # 102 y Victor Manuel Rendón, 2 Piso, Oficina 2 B
Teléfono: 2-310503 - 2-310103
E-mail: bpenamalta@hotmail.com
www.drbolivarpenam.com
Guayaquil - Ecuador

0000004

desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. El plazo podrá prorrogarse por decisión frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios. **ARTÍCULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la compañía y a la falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.-** La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Junta General de Compañías, solicitando



[Firma manuscrita]

dicha convocatoria. En caso de urgencia el comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora, y objeto para la reunión, y además, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.-

ARTÍCULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionista pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada





NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA, MSc.

Dirección: García Avilés # 102 y Víctor Manuel Rendón, 2 Piso, Oficina 2 B

Teléfono: 2-310503 - 2-310103

E-mail: bpenamalta@hotmail.com

www.drbolivarpenamalta.com

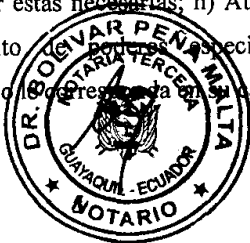
Guayaquil - Ecuador

0000005

una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán

los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario. Los administradores y comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

Aparte de las atribuciones que se señala expresamente la ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores; e) Autorizar gravámenes o prendas sobre Bienes Muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; f) Reformar o interpretar los presentes estatutos; g) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; h) Autorizar al Presidente y al Gerente General al otorgamiento de poderes especiales; i) Resolver toda controversia que por derecho propio corresponde a la calidad de órgano supremo y



[Firma manuscrita]

gubernativo de la compañía; y, j) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-

De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán de manera individual en el ejercicio de sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA**

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente: Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial de manera individual; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y, Quinto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

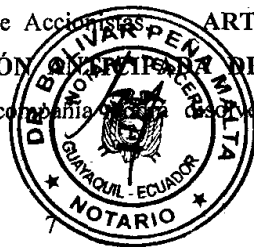
Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial de manera individual; Segundo.- Elaborar el informe relativo a la marcha y





NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA, MSc.
 Dirección: García Avilés # 102 y Víctor Manuel Rendón, 2 Piso, Oficina 2 B
 Teléfono: 2-310503 - 2-310103
 E-mail: bpenamalta@hotmail.com
 www.drbolivarpenamalta.com
 Guayaquil - Ecuador

situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria, adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de Accionistas deberá nombrar un comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aun antes del



vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **INMOBILIARIA JOALPA S.A.**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: La señora **ERIKA CAROLINA PAZMIÑO SIÓN**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones, equivalente a cuatrocientos dólares y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, la señorita **LAURA MARÍA MENDOZA SIÓN**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones, equivalente a cuatrocientos dólares y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado **FERNANDO JAVIER CEVALLOS SALAZAR**, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Firma ilegible.- Abogado **FERNANDO JAVIER CEVALLOS SALAZAR**, Registro profesional número cero nueve - dos mil once - ciento noventa del Foro de Abogados".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Leída esta Escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz, a las otorgantes quienes aprueban en todas sus partes, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe



0000007



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 100124437 abierta el GUAYAQUIL, 08 DE JULIO DEL 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará INMOBILIARIA JOALPA S.A. la cantidad de DOSCIENTOS 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MENDOZA SION LAURA MARIA</u>	\$ 100.00
<u>PAZMIÑO SION ERIKA CAROLINA</u>	\$ 100.00
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
TOTAL	\$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 08 DE JULIO DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R



Firma Autorizada



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7521899
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0919917823 CEVALLOS SALAZAR FERNANDO JA VIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INMOBILIARIA JOALPA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7521899

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2013 20:02:29

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



~~CONFIDENTIAL~~

00000009

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CYKD20 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke.



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7536755

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0919917823 CEVALLOS SALAZAR FERNANDO JA VIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INMOBILIARIA JOALPA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7536755

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/08/2013 15:33:47

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





0000011

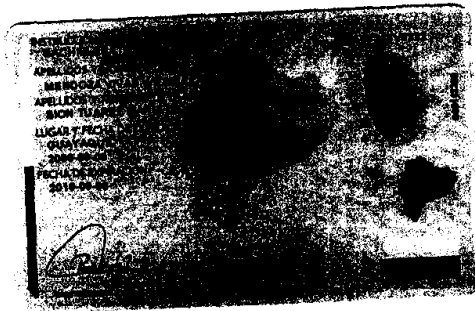
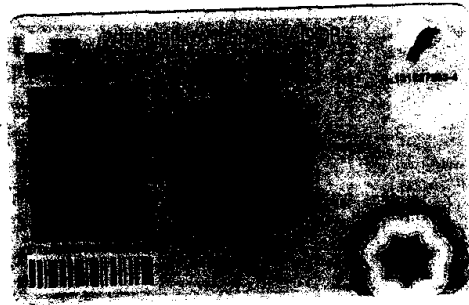
DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 3SFQQN a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





0000013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

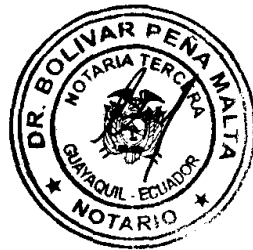
208
206-0082 1312278334

NÚMERO DE CERTIFICADO
MENDOZA SION LAURA MARIA

CELESTIA
PROVINCIA
GUAYAS
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN 1
ZONA
PARROQUIA
SECCION

11



[Handwritten signature]



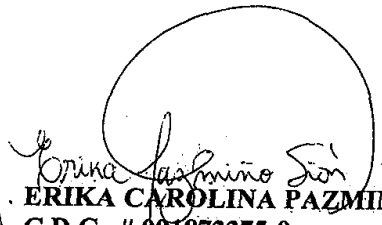


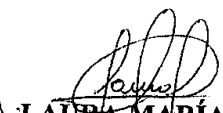
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA, MSc.
Dirección: García Avilés #102 y Víctor Manuel Rendón, 2 Piso, Oficina 2 B
Teléfono: 2-310503 • 2-310103
E-mail: bpenamalta@hotmail.com
www.drbolivarpenam.com
Guayaquil - Ecuador

0020015

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA INMOBILIARIA JOALPA S.A.


↓ **ERIKA CAROLINA PAZMIÑO SIÓN**
C.D.C. # 091873375-9
C.V. # 258-0174


↓ **LAURA MARÍA MENDOZA SIÓN**
C.D.C. # 131227833-4
C.V. # 208-0082

EL NOTARIO



SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER**
TESTIMONIO CON **DIEZ FOJAS ÚTILES** QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL **DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL**
TRECE, DE TODO LO CUAL DOY FE.

Dr. Bolívar Peña Malta, MSc.



NOTARIO TERCERO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL





NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA, MSc.

Dirección: García Avilés # 102 y Víctor Manuel Rendón, 2 Piso, Oficina 2 B

Teléfono: 2-310503 - 2-310103

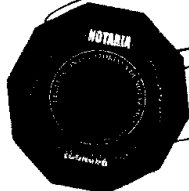
E-mail: bpenamalta@hotmail.com

www.drbolivarpenam.com

Guayaquil - Ecuador

0000016

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC-IJ-DJC-G-13-0005189 DE FECHA: GUAYAQUIL, TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, EN LA QUE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA JOALPA S.A. GUAYAQUIL, TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.



Dr. Bolívar Peña Malta, MSc.



**NOTARIO TERCERO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL**



Registro Mercantil de Guayaquil

0000017

NUMERO DE REPERTORIO:46.266
FECHA DE REPERTORIO:08/oct/2013
HORA DE REPERTORIO:12:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Octubre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005189, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector jurídico de concurso preventivo y trámites especiales, AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 3 de septiembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: INMOBILIARIA JOALPA S.A, de fojas 139.992 a 140.016, Registro Mercantil número 18.592.

ORDEN: 46266



Guayaquil, 10 de octubre de 2013

REVISADO POR: *R*


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0020018

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

0029007

Guayaquil, 4 NOV 2013

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA JOALPA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLC/evm